

ESTATUTO SOCIAL

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A., A LA QUE TAMBIÉN PODRÁ RECONOCÉRSELA POR SU DENOMINACIÓN ABREVIADA “CAJA TRUJILLO”, ES UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE ACTÚA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYO OBJETO ES CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO Y OTORGAR CRÉDITOS, ASÍ COMO PRESTAR DIVERSOS SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS, PREFERENTEMENTE A LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS. DICHAS OPERACIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE ESTATUTO Y OTRAS QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE PREVÉ PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

ARTÍCULO 2º.- LA CAJA TRUJILLO, SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 157-90-EF, EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY N° 26702, EN ADELANTE LEY GENERAL, CODIGO DE COMERCIO, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ASÍ COMO POR EL PRESENTE ESTATUTO Y NORMAS INTERNAS Y EXTERNAS VIGENTES EN CUANTO LE CORRESPONDIERE. SUPLETORIAMENTE SON DE APLICACIÓN LAS REGLAS DEL DERECHO COMÚN.

ARTÍCULO 3º.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CAJA TRUJILLO, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, TENIENDO OFICINAS EN DIVERSAS LOCALIDADES A NIVEL NACIONAL, PUDIENDO AMPLIAR SU ÁMBITO DE OPERACIONES Y ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS A NIVEL NACIONAL ASI COMO EN EL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 4º.- LA CAJA TRUJILLO ESTÁ SUJETA AL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, EN ADELANTE LA SBS Y A LA REGULACION MONETARIA Y CREDITICIA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. LA CAJA TRUJILLO, ES UN MIEMBRO DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 145º DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 5º.- LA CAJA TRUJILLO, EXISTE A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y SU DURACIÓN ES DE PLAZO INDETERMINADO.

CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- EL CAPITAL DE LA CAJA TRUJILLO, ES DE S/. 337'238,369.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OTRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR IGUAL NÚMERO DE ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO Y 00/100 SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

ARTÍCULO 7º.- LA CAJA TRUJILLO PODRÁ CREAR Y EMITIR DIVERSOS TIPOS DE ACCIONES QUE LA LEY PRESCRIBE, LAS CUALES PODRÁN SER CON DERECHO O SIN DERECHO A VOTO. EN EL CASO DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO, CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO, SALVO EN LO CONCERNIENTE A LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO EN CUYO CASO CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE,

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 164° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN CUANTO LE FUERE APLICABLE A CAJA TRUJILLO.

EL IMPORTE A PAGAR POR LAS ACCIONES SERÁ DETERMINADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

LOS TERMINIOS Y CONDICIONES DE LA PRIMA SERÁN ESTABLECIDOS POR ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 8°.- LAS ACCIONES CONSTARÁN EN CERTIFICADOS NOMINATIVOS QUE PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS DE ELLAS DESGLOSABLES EN UN TALONARIO NUMERADO CORRELATIVAMENTE. LOS CERTIFICADOS SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DOS GERENTES, INDICÁNDOSE EN CADA CERTIFICADO LOS DATOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 100° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 9°.- LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. CUALQUIER ACCIONISTA, PREVIA COMUNICACIÓN, ANTES DE LOS TRES DÍAS DE REALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN ÉSTA POR TODAS LAS PERSONAS QUE DESIGNE. LOS COPROPIETARIOS DEBERÁN DESIGNAR UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO. LA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD.

EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ APLICABLE SÓLO EN EL SUPUESTO QUE LA CAJA TRUJILLO LLEGUE A TENER MAS DE UN ACCIONISTA.

ARTÍCULO 10°.- LA SOCIEDAD ABRIRÁ UN LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, EN EL QUE SE ANOTARÁ LA CREACIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES, LAS TRANSFERENCIAS, CANJES Y DESDOBLAMIENTOS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS, ASÍ COMO CUALQUIER MEDIDA QUE SE IMPONGA O CUALQUIER DERECHO QUE SE CONSTITUYA SOBRE LAS MISMAS.

LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES A QUIENES APAREZCAN COMO TALES EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.

ARTÍCULO 11°.- LA CAJA TRUJILLO PODRÁ INCORPORAR EN SU ACCIONARIADO A PERSONAS JURÍDICAS, PERSONAS NATURALES Y/O ENTES JURÍDICOS AFINES, DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UNA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS HAYA TOMADO EL ACUERDO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE Y CONTANDO CON LAS OPINIONES PREVIAS DE LAS ENTIDADES ESTABLECIDAS POR LEY.

SE ENTIENDE COMO ENTES JURÍDICOS A LOS DEFINIDOS POR LA SBS.

ARTÍCULO 12°.- LA MODALIDAD MEDIANTE LA CUAL SE PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA CAJA TRUJILLO SERÁ EL AUMENTO DE CAPITAL. MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, HASTA EL 30% DE SU NUEVO CAPITAL SOCIAL. DICHA MODALIDAD NO ES EXCLUYENTE DE LAS OTRAS MODALIDADES QUE LA CAJA TRUJILLO PUEDA ADOPTAR, SIEMPRE QUE IMPLIQUE UN INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 13.- LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES PODRÁ SER MEDIANTE VENTA DIRECTA O CUALQUIER OTRO MECANISMO QUE LA CAJA TRUJILLO CONSIDERE CONVENIENTE HASTA UN PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% DEL CAPITAL SOCIAL. ASIMISMO, LA VENTA DE LAS ACCIONES DE MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL EN FAVOR DE UNA SOLA PERSONA, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SBS.

ARTÍCULO 14.- NO PODRÁN SER ACCIONISTAS DE LA CAJA TRUJILLO LOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY GENERAL, NI AQUELLOS QUE, LUEGO DE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, A JUICIO DEL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS Y CON CRITERIO DE CONCIENCIA, NO OSTENTEN LAS CALIDADES DE SOLVENCIA O DE IDONEIDAD MORAL. ASIMISMO NO PODRÁ SER ACCIONISTA DE LA CAJA TRUJILLO EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, Y AQUELLOS IMPEDIDOS POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY.

LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 15°.- LA CAJA TRUJILLO PUEDE REALIZAR LAS OPERACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 5° DEL D.S.157 – 90 EF, EL ARTÍCULO 286° DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LA LEGISLACIÓN PREVÉ O PREVEA PARA LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO. ASIMISMO, CAJA TRUJILLO PODRÁ AMPLIAR SUS OPERACIONES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SBS, SEGÚN SUS PROCEDIMIENTOS QUE ÉSTA ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 16°.- LA CAJA TRUJILLO, PARA CUBRIR SUS COSTOS Y MANTENER SU PATRIMONIO EN TERMINOS REALES, COBRARÁ INTERESES, MORAS Y OTRAS COMISIONES QUE ESTIME PERTINENTES Y QUE ESTÉN PERMITIDAS POR LEY.

LIMITACIONES

ARTÍCULO 17°.- LAS OPERACIONES DE LA CAJA TRUJILLO ESTÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:

- A) EL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA CAJA TRUJILLO DEBE SER IGUAL O MAYOR AL 10% DE LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGOS TOTALES QUE CORRESPONDEN A LA SUMA DE: EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE MERCADO MULTIPLICADO POR 10, EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO OPERACIONAL MULTIPLICADO POR 10, Y LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO. DICHO CÁLCULO DEBE INCLUIR TODA EXPOSICIÓN O ACTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, INCLUIDAS SUS SUCURSALES EN EL EXTRANJERO.
- B) LAS OPERACIONES QUE EFECTÚE LA CAJA TRUJILLO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 221 DE LA LEY GENERAL ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES GLOBALES, EN FUNCIÓN DEL PATRIMONIO EFECTIVO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL ART. 200 DE LA LEY GENERAL.
- C) LA CAJA TRUJILLO NO PODRÁ OTORGAR CRÉDITOS A SUS DIRECTORES NI A SUS CONYUGES O PARIENTES DE ESTOS COMPRENDIDOS HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD. EL CONJUNTO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS FAMILIARES DE ÉSTOS, NO COMPRENDIDOS EN LAS LIMITACIONES REFERIDAS, DEBERÁN CONSIDERARSE DENTRO DEL PARÁMETRO ESTABLECIDO EN EL ÍTEM D
- D) EL CONJUNTO DE CRÉDITOS QUE LA CAJA TRUJILLO OTORQUE A SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A LOS CÓNYUGES Y PARIENTES DE ÉSTOS COMPRENDIDOS HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD, HASTA UN MONTO QUE NO DEBE EXCEDER DEL SIETE POR CIENTO (7%) DE SU PATRIMONIO EFECTIVO. NINGÚN TRABAJADOR PUEDE RECIBIR MÁS DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL INDICADO LÍMITE GLOBAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA TAL FIN AL CÓNYUGE Y A LOS PARIENTES REFERIDOS. NINGÚN CRÉDITO DE LOS REFERIDOS EN ESTE PARÁGRAFO PUEDE SER CONCEDIDO EN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS QUE LAS MEJORES ACORDADAS A LOS CLIENTES DE LA EMPRESA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA FINES DE VIVIENDA ÚNICA QUE SE CONCEDA A LOS TRABAJADORES
LA CAJA TRUJILLO NO PODRÁ CONCEDER, A FAVOR O POR CUENTA DE UNA MISMA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CREDITOS, INVERISIONES O CONTINGENTES QUE EXCEDAN AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU PATRIMONIO EFECTIVO.

- E) SE EXCEPTUA DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LAS FIANZAS QUE GARANTICEN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO DE PROCESO DE LICITACION PÚBLICA, LAS QUE ESTÁN SUJETAS A UN LÍMITE DEL TREINTA POR CIENTO (30%).
- F) EL LÍMITE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) REFERIDO EN EL INCISO D) PODRÁ INCREMENTARSE HASTA EL EQUIVALENTE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) 20% (VEINTE POR CIENTO) Y 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA CAJA TRUJILLO, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 207°, 208° Y 209° DE LA LEY GENERAL.
- G) SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES A QUE SE REFIERE EL LITERAL D), EL TOTAL DE LOS CRÉDITOS, INVERSIONES Y CONTINGENTES QUE LA CAJA TRUJILLO, OTORQUE A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS VINCULADAS EN PROPORCIÓN MAYOR AL 4% (CUATRO POR CIENTO) O CON INFLUENCIA SIGNIFICATIVA EN LA GESTIÓN, NO PODRÁ SUPERAR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL PATRIMONIO DE LA CAJA.
- H) LAS DEMÁS LIMITACIONES A QUE ESTEN SUJETAS LAS OPERACIONES QUE REALICE A CAJA TRUJILLO, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EL CAPÍTULO II, TÍTULO II, SECCION SEGUNDA DE LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- LA CAJA TRUJILLO NO PODRÁ:

- A) OTORGAR CRÉDITOS CON GARANTÍA DE SUS PROPIAS ACCIONES;
- B) CONCEDER CRÉDITOS CON EL OBJETO DE QUE SU PRODUCTO SE DESTINE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA PROPIA EMPRESA;
- C) CONCEDER CRÉDITOS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES POLÍTICAS;
- D) DAR FIANZAS, O DE ALGÚN OTRO MODO RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, POR MONTO O PLAZO INDETERMINADO;
- E) GARANTIZAR LAS OPERACIONES DE MUTUO DINERARIO QUE SE CELEBRE ENTRE TERCEROS, A NO SER QUE UNO DE ELLOS SEA OTRA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, O UN BANCO O UNA FINANCIERA DEL EXTERIOR;
- F) DAR EN GARANTÍA LOS BIENES DE SU ACTIVO FIJO, CON EXCLUSIÓN DE LOS QUE SE AFECTEN EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, Y DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS QUE EMITAN LAS EMPRESAS DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA;
- G) ACEPTAR EL AVAL, LA FIANZA O LA GARANTÍA DE SUS DIRECTORES Y TRABAJADORES EN RESPALDO DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGADAS A PERSONAS VINCULADAS A ELLOS;
- H) ADQUIRIR ACCIONES DE SOCIEDADES AJENAS AL SISTEMA FINANCIERO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN ACCIONISTAS DE LA PROPIA EMPRESA, SALVO QUE ESTÉN COTIZADAS EN BOLSA;
- I) NEGOCIAR LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO QUE SE MENCIONA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 221 DE LA LEY GENERAL CON SUS SUBSIDIARIAS Y ASUMIR COMPROMISOS QUE ORIGINEN LA OBLIGACIÓN DE RECOMPRAR TALES CERTIFICADOS;
- J) CAPTAR DEPÓSITOS POR CUENTA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL TERRITORIO NACIONAL;
- K) USAR INFORMACIÓN NO DIVULGADA AL MERCADO, DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN O NO CLIENTES, CON EL OBJETO DE PROPICIAR NEGOCIOS EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, SIENDO DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
- L) CONCEDER FINANCIAMIENTO DIRECTO O INDIRECTOS PARA CAMPAÑAS POLÍTICAS Y REALIZAR GASTOS VINCULADOS A SUS ACCIONISTAS. LA CITADA PROHIBICION NO APLICA A LOS GASTOS RELACIONADOS A CAPACITACIÓN, CONVOCATORIAS DE LA SBS Y ACTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN EVENTOS DONDE PARTICIPE CAJA TRUJILLO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 19°.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA TRUJILLO SON:

- A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- B) EL DIRECTORIO;
- C) LA GERENCIA CENTRAL

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO INTEGRADO POR LOS ACCIONISTAS DE LA CAJA TRUJILLO.

ARTÍCULO 21°.- EN TANTO NO PARTICIPEN OTRAS PERSONAS EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CAJA TRUJILLO, LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADOS POR EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO. LOS MENCIONADOS ACUERDOS SE REMITIRÁN A LA CAJA TRUJILLO Y SE INSERTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS SE REALIZARAN CONFORME A LO REGULADO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS SESIONES SE REALIZARÁN DE MANERA RESERVADA

EN LOS SUPUESTOS DE INGRESO DE TERCEROS ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO, EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO DEBERÁ DESIGNAR A UN (01) REPRESENTANTE PARA SU PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS CUALES SE REGIRAN A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 22°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBE SESIONAR OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ AL AÑO, PUDIENDO REALIZAR SESIONES NO OBLIGATORIAS CUANDO SE CONSIDERE PERTINENTE O NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ CELEBRARSE EN LA SEDE SOCIAL O EN EL LUGAR EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA, PUDIENDO ESTE SER FUERA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO SOCIAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 23°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CARECE DE FACULTADES DIRECTIVAS Y EJECUTIVAS, ESTANDO EXCLUSIVAMENTE FACULTADO PARA:

- A) APROBAR LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR
- B) DISPONER LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES QUE HUBIESEN, LAS QUE, EN CASO SE DISTRIBUYAN EN FORMA DE DIVIDENDOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, DEBERÁN DESTINARSE A LOS FINES A QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 4° DEL D.S. N° 157-90-EF
- C) APROBAR AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL, ASÍ COMO MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL.
- D) APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE CAJA TRUJILLO
- E) APROBAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O REORGANIZACION DE CAJA TRUJILLO
- F) NOMINAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA SBS.
- G) FIJAR LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DE CAJA TRUJILLO.
- H) ACORDAR LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL DE CAJA TRUJILLO.
- I) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES

CUALQUIER PEDIDO DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, AUDITORIA ESPECIAL Y/O REUNIONES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBE SER CANALIZADO A TRAVÉS DEL DIRECTORIO, PARA SU EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, BAJO RESPONSABILIDAD, DEBE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE NO PUEDEN SER EJERCIDAS INDIVIDUALMENTE POR UNO O MÁS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TRUJILLO, SALVO QUE TENGAN LA REPRESENTACIÓN INTEGRAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CAJA TRUJILLO

ARTÍCULO 24º.- LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA DEBERÁN CONSTAR EN ACTA QUE EXPRESE UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS ESTOS DEBERÁN SER LEGALIZADOS CONFORME A LEY.

EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 25º.- LA DIRECCIÓN DE LA CAJA TRUJILLO SE ENCARGA A UN DIRECTORIO EL CUAL EJERCE LA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO SUPREMO N° 157-90-EF. EL DIRECTORIO NO TIENE FACULTADES EJECUTIVAS.

ARTÍCULO 26º.- NO PUEDEN SER DIRECTORES:

- A) LOS IMPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
- B) LOS CONOCIDAMENTE INSOLVENTES Y QUIENES TENGAN LA MAYOR PARTE DE SU PATRIMONIO AFECTADO POR MEDIDAS CAUTELARES.
- C) LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA PROPIA EMPRESA.
- D) LOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA MISMA EMPRESA O EN OTRA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO TENGAN CRÉDITOS VENCIDOS POR MÁS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS O QUE HAYAN INGRESADO A COBRANZA JUDICIAL.
- E) LOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN TITULARES, SOCIOS ACCIONISTAS QUE EJERZAN INFLUENCIA SIGNIFICATIVA SOBRE SOCIEDADES QUE TENGAN CRÉDITOS VENCIDOS POR MAS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS O QUE HAYAN INGRESADO A COBRANZA JUDICIAL EN LA CAJA TRUJILLO O EN OTRA DEL SISTEMA FINANCIERO.
- F) LOS QUE SIENDO DOMICILIADOS NO FIGURAN EN EL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE.
- G) LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA ASÍ COMO DE SUS SUBSIDIARIAS EN OTRAS EMPRESAS Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS SIEMPRE QUE SEAN DE LA MISMA NATURALEZA.
- H) LOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- I) LOS REGIDORES Y ALCALDE MUNICIPAL.
- J) LOS DIRECTORES Y TRABAJADORES DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE COMPETENCIA CON LA CAJA TRUJILLO EN EL MERCADO LOCAL.
- K) LOS QUE TENGAN IMPEDIMENTO PARA SER ORGANIZADORES O ACCIONISTAS DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 20º, 51º Y 52º DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 27º.- PARA SER DIRECTOR SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

- A) CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL.
- B) NO CONTAR CON ANTECEDENTES NEGATIVOS DE GESTIÓN Y NO HABER SIDO SANCIONADOS ADMINISTRATIVA O PENALMENTE POR ELLO NO HABER

INCURRIDO EN OTROS ACTOS QUE IMPLIQUEN DESHONESTIDAD O CONDUCTAS DOLOSAS QUE PONGAN EN RIESGO LA CONFIANZA DEL PÚBLICO U OTROS ACTOS QUE SIGNIFIQUEN LA FALTA DE IDONEIDAD MORAL.

- C) DEMOSTRAR IDONEIDAD TECNICA, ACREDITANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIONES QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

LA CAJA TRUJILLO COMUNICARÁ A LA SBS LA NOMINACIÓN DE LOS DIRECTORES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12° DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 5788-2015 O EN LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE.

ARTÍCULO 28°.- EL DIRECTORIO DE LA CAJA TRUJILLO ESTARÁ CONFORMADO POR SIETE DIRECTORES, DE ACUERDO A LAS REGLAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10° DEL D.S. N° 157-90-EF. EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES SE ENCUENTRA REGULADO POR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CUANDO UNO O MÁS TERCEROS ACCIONISTAS ADQUIERAN ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE CAJA TRUJILLO, EL DIRECTORIO SE CONFORMARÁ POR UN MÁXIMO DE NUEVE DIRECTORES, DE ACUERDO A LAS REGLAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 –B DEL D.S. N° 157-90 E.F.

ARTICULO 29°.- UNA VEZ DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDAN, SE PROCEDERÁ A SU NOMINACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN SBS N°5788-2015 O EN LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE, POR EL PERIODO INDICADO EN EL ARTICULO 11° DEL DECRETO SUPREMO N° 157-90-EF.

ARTICULO 30°.- TODO MIEMBRO DEL DIRECTORIO, CUYO MANDATO HUBIERA CULMINADO, DEBERÁ PERMANECER EN EL CARGO HASTA QUE SE DESIGNE Y NOMINE SU REEMPLAZANTE, SALVO EL DIRECTOR QUE HAYA INCURRIDO EN UN IMPEDIMENTO, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ CONFORME A LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 15° DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 5788-2015, O EN LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE.

ARTICULO 31°.- PARA GOZAR DE LICENCIA, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEBERÁN EXPONER SU SOLICITUD ANTE EL PLENO DEL DIRECTORIO, EL QUE DEBERA ADOPTAR ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR. LAS LICENCIAS QUE SE OTORGUEN NO PODRÁN EXCEDER EN TOTAL CUARENTA Y CINCO DÍAS EN EL LAPSO DE UN AÑO CALENDARIO.

ARTÍCULO 32°.- EL CARGO DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO VACA POR LO SIGUIENTE:

- A) POR SOBREVENIR CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 81° DE LA LEY GENERAL.
- B) POR FALLECIMIENTO,
- C) POR RENUNCIA;
- D) POR REVOCACIÓN
- E) POR REMOCIÓN;
- F) POR FALTAR A SESIONES DE MANERA ININTERRUMPIDA, SIN LICENCIA DEL DIRECTORIO, POR UN PERIODO DE TRES MESES;
- G) SI INCURRE EN INASISTENCIAS, CON LICENCIA O SIN ELLA, QUE SUPEREN LA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE SESIONES CELEBRADAS EN UN LAPSO DE DOCE (12) MESES QUE CULMINE EN LA FECHA DE LA ÚLTIMA AUSENCIA.
- H) POR INCURRIR EN CAUSALES DE IMPEDIMENTO DE ACUERDO A LEY.

EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13°, 14°,15° Y 16° DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 5788-2015 O LO DISPUESTO POR LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE.

ARTÍCULO 33°.- EL DIRECTORIO CELEBRA SESIONES ORDINARIAS COMO MÁXIMO DOS VECES AL MES Y ES CONVOCADO POR EL PRESIDENTE; CUANDO ESTE NO LO HAGA, PODRÁ HACERLO OTRO DIRECTOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 167 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LAS CITACIONES A SESIONES ORDINARIAS DEBERÁN SER COMUNICADAS POR LO MENOS CON 3 DIAS DE ANTICIPACIÓN Y PODRÁN SER CURSADAS POR MEDIO DE FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR, SIEMPRE QUE GARANTICE LA AUTENTICIDAD DE SU RECEPCIÓN.

ASÍMISMO, Y DE SER NECESARIO SE PODRÁ SESIONAR FUERA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO SOCIAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL DIRECTORIO SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDO, SIN NECESIDAD DE CITACIÓN, CUANDO ESTUVIESEN PRESENTES TODOS LOS DIRECTORES Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA SESIÓN Y DE LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

ARTÍCULO 34°.- EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CADA VEZ QUE LO JUZGE NECESARIO PARA EL INTERES SOCIAL O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O LA GERENCIA CENTRAL MANCOMUNADA PUEDE CITAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A UN (01) DIA, LAS QUE NO GENERAN DERECHO A DIETA. EL MEDIO DE COMUNICACIÓN SERÁ EL ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE. SI EL PRESIDENTE NO EFECTUA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES.

ASIMISMO, LA SBS, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁ CONVOCAR AL DIRECTORIO CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA PERMITIR EL ADECUADO GOBIERNO CORPORATIVO DE CAJA TRUJILLO.

ARTICULO 35°.- LOS MIEMBROS DE LA GERENCIA PARTICIPAN EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO, CON VOZ PERO SIN VOTO, SALVO CUANDO EL DIRECTORIO DISPONGA REALIZAR LA SESIÓN EN FORMA RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. IGUALMENTE PODRÁN ASISTIR LOS FUNCIONARIOS DE LA CAJA TRUJILLO INVITADOS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 36°.- EL QUÓRUM PARA LA SESIONES DEL DIRECTORIO SERÁ LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL.

ARTICULO 37°.- CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN LA SESIÓN DEL DIRECTORIO DEBERÁN SER POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES. EN CASO DE EMPATE DECIDE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 38°.- PUEDEN CELEBRARSE SESIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES, EN ESTE ÚLTIMO CASO LOS ACUERDO PUEDEN SER ADOPTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y LA AUTENTICIDAD DE LOS MISMOS. BASTA QUE UNO DE LOS DIRECTORES SE OPOGA PARA QUE NO SE PUEDA REALIZAR LA SESIÓN BAJO ESTA MODALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTICULO 39°.- PUEDEN ADOPTARSE ACUERDOS FUERA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, LAS QUE TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ACORDADAS POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS Y SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

ARTICULO 40°.- LAS REUNIONES DE DIRECTORIO Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLAS, DEBEN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY O EN HOJAS SUELTAS.

ARTICULO 41°.- EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, EXCEPTUÁNDOSE TAN SOLO DE LAS FACULTADES RESERVADAS POR LEY GENERAL DE SOCIEDADES O POR EL ESTATUTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO SON:

- A) FIJAR LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA GENERAL Y DE LOS PLANES ANUALES DE LA CAJA TRUJILLO;
- B) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA MEMORIA, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA CAJA TRUJILLO;
- C) CONTROLAR Y SUPERVISAR A LA GERENCIA CENTRAL Y LAS DEMÁS GERENCIAS, Y CONOCER SOBRE LOS RESULTADOS PERIÓDICOS DE LA INSTITUCIÓN, PUDIENDO PARA EL EFECTO RECABAR DE LA MISMA CUALQUIER INFORMACIÓN QUE ESTIME CONVENIENTE;
- D) DESIGNAR, RATIFICAR O REMOVER A LOS GERENTES CENTRALES DE LA CAJA TRUJILLO DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGANDO Y REVOCANDO LOS PODERES CON LAS ATRIBUCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE. ASIMISMO, DESIGNA, RATIFICA O REMUEVE AL JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, AL GERENTE DE PREVENCIÓN Y CUMPLIMIENTO Y AL GERENTE DE LA UNIDAD DE RIESGOS, DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES. DE IGUAL MANERA EL DIRECTORIO RATIFICA LA DESIGNACION O REMOCIÓN DE LOS GERENTES DE DIVISIÓN.
- E) ELEGIR A SU PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE;
- F) ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS Y AGENCIAS EN EL PERÚ Y SUCURSALES EN EL EXTRANJERO, DETERMINANDO SUS CONDICIONES;
- G) DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA;
- H) DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LAS DIVERSAS ENTIDADES DESIGNANTES DE LA RENUNCIA DE LOS DIRECTORES, PARA QUE RESUELVA LO CONVENIENTE;
- I) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES A QUE ESTÁN SUJETAS LAS OPERACIONES DE LA CAJA TRUJILLO DE ACUERDO CON LA LEY;
- J) SUPERVISAR Y CONTROLAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CAJA TRUJILLO;
- K) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA CAJA TRUJILLO ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES;
- L) OTORGAR, REVOCAR Y DELEGAR LOS PODERES QUE JUZGUE CONVENIENTE;
- M) APROBAR Y DISPONER SOBRE LA COMPRA, VENTA, DONACIÓN, PRESTAMO U CUALQUIER OTRO ACTO QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA CAJA TRUJILLO, PUDIENDO DELEGAR DICHAS FACULTADES, TOTAL O PARCIALMENTE, A LA GERENCIA CENTRAL EN TANTO LO ESTIME PERTINENTE.
- N) APROBAR LAS POLÍTICAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NORMATIVOS DE CARACTER GENERAL NECESARIOS PARA LA MEJOR MARCHA OPERATIVA DE LA CAJA TRUJILLO.
- O) APROBAR LAS PROPUESTAS DE COMPRA O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A SERVIR COMO LOCALES DE LA CAJA TRUJILLO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS;
- P) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE REGULEN A LA CAJA TRUJILLO;
- Q) CONCEDER LICENCIAS A LOS DIRECTORES Y MIEMBROS DE LA GERENCIA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- R) APROBAR LAS POLÍTICAS DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS QUE VAYA A DESARROLLAR LA CAJA TRUJILLO;
- S) CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS O EXÁMENES QUE EN LA CAJA TRUJILLO SE PRACTIQUEN Y DISPONER O ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES;

- T) RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE LE SEAN SOMETIDOS POR LA GERENCIA;
- U) DESIGNAR EN SU CASO, AL MIEMBRO DE LA GERENCIA QUE REPRESENTARÁ A LA CAJA TRUJILLO EN EL FONDO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO;
- V) APROBAR LA POLÍTICA GLOBAL DE REMUNERACIONES;
- W) PROBAR EL CASTIGO DE CRÉDITOS Y LA BAJA PATRIMONIAL DE ACTIVOS, CONFORME A LA PROPUESTA DE LA GERENCIA Y DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE;
- X) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL, LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD;
- Y) DISPONER LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS ASESORES EXTERNOS QUE JUZGUE CONVENIENTE;
- Z) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALA EL ESTATUTO Y LAS NORMAS APLICABLES A LA CAJA TRUJILLO;
- AA) TODAS LAS FACULTADES QUE EL DIRECTORIO CONSIDERE NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE PROHIBIDAS POR EL ESTATUTO O POR LAS NORMAS APLICABLES A CAJA TRUJILLO;

LA DELEGACIÓN PERMANENTE DE ALGUNA O ALGUNAS FACULTADES DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACIÓN DE QUIENES HAYAN DE EJERCER TAL DELEGACION, REQUERIRÁ PARA SU VALIDEZ DEL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS HÁBILES DEL DIRECTORIO; NO PODRÁN SER OBJETO DE DELEGACIÓN LA FACULTAD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL QUE POSEE SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NI LAS FACULTADES QUE ESTA CONCEDA AL DIRECTORIO DE MANERA ESPECÍFICA SIN FACULTAD DE DELEGACION, SALVO QUE EN SU MOMENTO ELLO SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;

ARTICULO 42°.- SÓLO SE PROPORCIONARÁ COPIA DEL TOTAL O DE LAS PARTES PERTINENTES DE LAS ACTAS, CUANDO ASÍ LO ACUERDE O AUTORICE EL DIRECTORIO, MEDIANTE MANDATO JUDICIAL O CUANDO LO SOLICITARE LA FEPCMAC O LA SBS;

ARTÍCULO 43°.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PERCIBEN DIETA POR:

- A) SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO EN QUE PARTICIPEN, SOLO GENERAN DERECHO A DIETA DOS SESIONES DE DIRECTORIO ORDINARIAS AL MES
- B) SESIÓN ORDINARIA DE LOS COMITÉS DE DIRECTORIO EN LOS QUE PARTICIPEN, SOLO GENERAN DERECHO A DIETA SU PARTICIPACIÓN EN DOS COMITES AL MES.

EL MONTO DE LAS DIETAS DE LAS SESIONES EQUIVALDRÁ AL 50% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA VIGENTE Y LAS DIETAS POR COMITES CORRESPONDEN AL 50% DE UNA DIETA DE SESIÓN DE DIRECTORIO.

LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN PERCIBIR UNA RETIRIBUCIÓN VARIABLE, SEGÚN PROPUESTA DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DE CAJA TRUJILLO, APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONSTAS.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 44°.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CAJA TRUJILLO;
- B) CONVOCAR A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO;
- C) PRESIDIR LAS SESIONES DEL DIRECTORIO;
- D) DIRIMIR LAS VOTACIONES DEL DIRECTORIO, EN CASO DE EMPATE;
- E) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTORIO;
- F) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA FEPCMAC;
- G) OTRAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O EN LA LEY, U OTRAS PROPIAS DE SU CARGO.

ARTÍCULO 45º.- EL VICE-PRESIDENTE REEMPLAZA AL PRESIDENTE EN CASO DE LICENCIA, AUSENCIA, IMPEDIMENTO, VACANCIA O RENUNCIA AL CARGO. CUANDO FALTAREN EL PRESIDENTE Y EL VICE – PRESIDENTE, ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA EL MIEMBRO MÁS ANTIGUO DEL DIRECTORIO, Y SI HUBIERA VARIOS CON IGUAL TIEMPO, LO HARÁ EL DE MAYOR EDAD.

LA GERENCIA CENTRAL

ARTÍCULO 46º.- LA GERENCIA CENTRAL ES LA UNIDAD QUE POSEE LAS MÁXIMAS FACULTADES DE TIPO EJECUTIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA Y ESTÁ CONFORMADA PERMANENTEMENTE POR TRES PERSONAS NATURALES DESIGNADAS POR EL DIRECTORIO, QUIENES ACTÚAN DE MANERA MANCOMUNADA, ENCARGÁNDOSE DE DISEÑAR Y DAR LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO-OPERATIVO PARA LA MEJOR EJECUCIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y OPERACIONES COMERCIALES EN LA SOCIEDAD.

LA GERENCIA CENTRAL ES LA ÚNICA UNIDAD RESPONSABLE EJECUTIVA DE LA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

LOS FUNCIONARIOS QUE EJERZAN LA GERENCIA CENTRAL ESTÁN FACULTADOS EN CONJUNTO, EN NÚMERO MÍNIMO DE INTERVENCIÓN DE 02 DE ELLOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE CAJA TRUJILLO, RESULTANDO EN CORRESPONDENCIA RESPONSABLES DE LOS MISMOS CONJUNTAMENTE.

CAJA TRUJILLO PODRÁ OPTAR POR TENER UN GERENTE GENERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SBS, EN CUYO CASO, LE CORRESPONDERÁN LAS RESPONSABILIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA CENTRAL ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ES RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA CENTRAL:

- A) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA CAJA TRUJILLO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS DISPOSICIONES TANTO DE LA SBS Y DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ASÍ COMO LAS DEL DIRECTORIO.
- B) INFORMAR AL DIRECTORIO CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES SOBRE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA EMPRESA, CONTRASTANDO ESE INFORME CON EL CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR Y CON LAS METAS PREVISTAS PARA EL NUEVO PERIODO.
- C) INFORMAR AL DIRECTORIO, EN CADA SESIÓN ORDINARIA Y POR ESCRITO, DE TODOS LOS CRÉDITOS Y GARANTÍAS QUE, A PARTIR DE LA SESIÓN PRECEDENTE, SE HUBIERE OTORGADO A CADA CLIENTE, ASÍ COMO DE LAS INVERSIONES Y VENTAS EFECTUADAS, CUANDO EN UNO Y OTRO CASO SE EXCEDE EL LÍMITE QUE ESTABLECE LA SBS.
- D) INFORMAR AL DIRECTORIO EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN LA QUE SE REÚNA TODA COMUNICACIÓN QUE LA SBS O AUDITORES EXTERNOS O INTERNOS DIRIJAN A LA CAJA TRUJILLO CON REFERENCIA A UNA INSPECCIÓN, AUDITORIA O INVESTIGACIÓN PRACTICADA, O QUE CONTENGA RECOMENDACIONES SOBRE SUS NEGOCIOS, BAJO RESPONSABILIDAD.
- E) OTRAS NO PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO, SIEMPRE Y CUANDO NO TRANSGREDAN DISPOSITIVO LEGAL ALGUNO.

ADICIONALMENTE, SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE CAJA TRUJILLO A LAS GERENCIAS DE DIVISIÓN, O QUIEN HAGA FUNCIONALMENTE SUS VECES SIN IMPORTAR SU DENOMINACIÓN, Y OTROS CARGOS DE NIVEL GERENCIAL ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE O POR LOS ÓRGANOS SUPERVISORES Y REGULADORES DE CAJA TRUJILLO.

LAS GERENCIAS DE DIVISIÓN SON UNIDADES DE CARÁCTER OPERATIVO QUE ESTÁN ENCARGADAS DE EJECUTAR LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS DADAS POR LA GERENCIA CENTRAL, CONFORME A LO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO SON LAS

RESPONSABLES DE VELAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO-OPERATIVO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 47º.- LA GERENCIA CENTRAL ACTÚA DE MANERA MANCOMUNADA, EN LAS DECISIONES DE GESTIÓN, INDISTINTAMENTE DOS DE LOS TRES GERENTES, DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LA CAJA TRUJILLO, EJECUTAN LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIENDO LOS TRES GERENTES IGUAL RANGO Y NIVEL PARA EFECTOS DE TOMAR SUS ACUERDOS. LOS GERENTES CENTRALES, SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS ACUERDOS Y DECISIONES QUE ADOPTEN EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 48º.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA GERENCIA SON ESTABLECIDOS POR ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LOS CUALES PODRÁ ACORDARSE UN SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO, EL QUE DEBERÁ SER APROBADO POR EL DIRECTORIO A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE PODERES Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA.

ARTÍCULO 49º.- ANTES DE DESIGNAR A UN MIEMBRO DE LA GERENCIA CENTRAL, EL DIRECTORIO DEBERÁ PRESENTAR SU PROPUESTA A LA FEPCMAC, QUIEN DEBERÁ PRONUNCIARSE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18º Y 22º DEL D.S. N° 157-90-EF.

ARTÍCULO 50º.- SON REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBROS DE LA GERENCIA CENTRAL:

- A) TENER TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, CONTABILIDAD, INGENIERÍA INDUSTRIAL, DERECHO O CARRERAS AFINES. EN CASO DE OTRAS PROFESIONES, DEBERÁ ACREDITAR DE MANERA SUFICIENTE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN FINANZAS;
- B) TENER ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y POST GRADO, MAESTRÍA U EQUIVALENTE, DE PREFERENCIA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS U AFINES, GESTIÓN DE OPERACIONES, ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA, FINANZAS, GESTIÓN FINANCIERA Y/O MICROFINANCIERA;
- C) TENER EXPERIENCIA COMPROBADA EN CARGOS DE NIVEL GERENCIAL O DIRECTIVO EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EMPRESAS O INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS VINCULADAS CON DICHO SISTEMA O EN INSTITUCIONES DE ENVERGADURA RELEVANTES PARA LA CAJA TRUJILLO;
- D) TENER CONOCIMIENTOS EN DISCIPLINAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS;
- E) NO ESTAR IMPEDIDO DE EJERCER EL CARGO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
- F) NO ESTAR INCURSO EN NINGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 81 Y 92 DE LA LEY GENERAL Y EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO 51º.- SON APLICABLES A LOS GERENTES CENTRALES, EN CUANTO HUBIERE LUGAR, LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 81º, 82º Y 87º DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 52º.- LOS MIEMBROS DE LA GERENCIA CENTRAL SERAN DESIGNADOS POR UN PLAZO INDETERMINADO.

LOS MIEMBROS DE LA GERENCIA CENTRAL PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 53º.- EN CASO DE AUSENCIA, ENFERMEDAD, LICENCIA, VACACIONES O IMPEDIMENTO DE ALGÚN MIEMBRO DE LA GERENCIA CENTRAL, EL DIRECTORIO DEBERÁ DESIGNAR A LA PERSONA REEMPLAZANTE.

FUNCIONES DE LA GERENCIA CENTRAL

ARTÍCULO 54º.- SON FUNCIONES DE LA GERENCIA CENTRAL:

- A) DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA CAJA TRUJILLO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES, NORMAS VIGENTES Y POLÍTICAS APROBADAS POR EL DIRECTORIO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- B) EN GENERAL PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD DEL GOBIERNO CENTRAL, REGIONAL O LOCAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, FISCAL, ADUANERA, MINISTERIAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, REGIONAL, LABORAL, ASI COMO ANTE TODAS LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS;
- C) EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL QUE LE CONFIEREN LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO JUDICIAL, INCLUIDOS LOS NO CONTENCIOSOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA EJERCER LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LEGITIMÁNDOLOS PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS QUE EL PROCESO REQUIERA;
- D) EJERCER LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO, POR TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALIZAR LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS A LOS QUE DICHO ARTÍCULO SE REFIERE, TALES COMO ACTOS QUE SE REQUIERAN EN EL CURSO PROCESAL, INCLUYENDO LOS DESTINADOS A LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LA CESIÓN DE CRÉDITOS O DERECHOS Y EL OFRECIMIENTO DE CONTRACAUTELA SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA Y MONTO QUE PUDIERA DARSE DENTRO DEL PROCESO, INCLUYENDO LA CAUCIÓN JURATORIA. ASIMISMO, ESTA FACULTADA PARA DEMANDAR, RECONVENIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DESISTIRSE DEL PROCESO O DE ALGÚN ACTO PROCESAL, DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS, INTERPONER CUALQUIER CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA, INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS, SUSPENDER EL PROCESO O ALGÚN ACTO PROCESAL, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y POR ENDE CONCILIAR, AUDIENCIAS DE PRUEBAS, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL, TRANSIGIR EL PLEITO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES Y REMATES PÚBLICOS CON FACULTADES PARA ADJUDICARSE BIENES EN ELLOS; Y SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONCEDEN POR ESTE ACTO;
- E) CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DE LOS DERECHOS DE LOS DERECHOS MATERIA DE CONCILIACION
- F) ASIMISMO, PODRÁN SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL A FAVOR DE UNA O MAS PERSONAS PARA CUALQUIER ACTO PROCESAL EN QUE LA LEY EXIJA PODER ESPECIAL, LA QUE PODRÁ SUSTITUIR Y READQUIRIR CUANTAS VECES SEA NECESARIOS;
- G) EN MATERIA LABORAL TENDRAN TODAS LAS FACULTADES PARA LAS QUE NECESITE PODER SEGÚN LEY PROCESAL DEL TRABAJO; PARA PARTICIPAR EN

- CONCILIACIONES QUE PROPONGA EL MINISTERIO DE TRABAJO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO N° 002-96-TR Y PARA REPRESENTARLA EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES;
- H) SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA Y QUIEBRA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O DE CUALQUIER OTRA SOCIEDAD, CON PLENA AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE ACREEDORES;
 - I) ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE EL DIRECTORIO DISPONGA LA REALIZACIÓN DE SESIONES RESERVADAS;
 - J) VELAR POR LA EXPEDITA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS EN LOS QUE LA CAJA TRUJILLO SEA PARTE Y SOLICITAR COTIZACIONES, CONVOCAR A LICITACIONES Y CONCURSOS DE PRECIOS O DE MÉRITOS, SEGÚN SEA EL CASO;
 - K) INFORMAR AL DIRECTORIO SOBRE LOS ASUNTOS QUE LA LEY Y ESTE ESTATUTO ORDENEN Y QUE AQUEL LE HAYA ENCOMENDADO, SOBRE AQUELLOS ASPECTOS QUE ESTE SOLICITE Y SOBRE LOS RESULTADOS PERIÓDICOS DE LA MARCHA INSTITUCIONAL;
 - L) NOMBRAR Y/O DESIGNAR EL PERSONAL DE LA CAJA TRUJILLO, INFORMANDO AL DIRECTORIO PARA LOS CASOS DE LOS TRABAJADORES DE DIRECCIÓN O CONFIANZA;
 - M) CONVOCAR A EXAMENES O CONCURSO PARA SELECCIONAR AL NUEVO PERSONAL DE LA CAJA TRUJILLO, PUDIENDO SOLICITAR AL EFECTO APOYO DE LA FEPCMAC;
 - N) FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
 - O) APLICAR SANCIONES AL PERSONAL, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
 - P) ADOPTAR LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA LOGRAR UN ÓPTIMO DESARROLLO DEL PERSONAL EN LA CAJA TRUJILLO;
 - Q) SOMETER AL DIRECTORIO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA;
 - R) SOMETER AL DIRECTORIO, PARA SU APROBACIÓN EL PLAN DE GESTIÓN, PLAN FINANCIERO Y PRESUPUESTO ASI COMO SUS MODIFICACIONES;
 - S) FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, OTRO MIEMBRO DEL MISMO Y EL CONTADOR;
 - T) PROPONER AL DIRECTORIO LAS POLÍTICAS A SER DESARROLADAS POR LA CAJA TRUJILLO, ASI COMO LOS REGLAMENTOS NECESARIOS;
 - U) APROBAR LAS TASAS DE INTERÉS QUE SE APLICARÁN A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS EN CONCORDANCIA CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES, ASI COMO LAS COMISIONES U OTROS COBROS;
 - V) CONTRATAR BAJO RESPONSABILIDAD LOS SEGUROS PARA CUBRIR LOS RIESGOS INHERENTES A LOS BIENES Y OPERACIONES QUE REALIZA LA CAJA TRUJILLO, ENTRE OTROS;
 - W) ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CAJA TRUJILLO; ESTABLECIENDO LOS MEDIOS PARA ACELERAR LAS OPERACIONES CON EL PÚBLICO E INSPECCIONAR DIARIAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS;
 - X) ESTUDIAR LAS INVERSIONES Y REALIZAR LAS OPERACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA CAJA TRUJILLO; INFORMANDO AL DIRECTORIO;
 - Y) PREVER LAS SEGURIDADES DIURNAS Y NOCTURNAS DE LOS LOCALES DE LA CAJA TRUJILLO;
 - Z) REPRESENTAR A LA CAJA TRUJILLO, EN SU CASO, ANTE EL DIRECTORIO DEL FONDO DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, Y ANTE LA FEPCMAC;
 - AA) PROPONER EL CASTIGO DE CRÉDITOS Y LA BAJA DE BIENES DEL ACTIVO;
 - BB) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO LE ENCOMIENDEN;

LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS C, D, F, G Y S, PODRÁN SER EJERCIDAS INDISTINTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS GERENTES LAS DEMÁS SE CIÑEN A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO;

MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL

ARTÍCULO 55º.- PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 62 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 56º.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA CAJA TRUJILLO PODRÁ SER INCREMENTADO MEDIANTE:

- A) APORTES EN EFECTIVO;
- B) CAPITALIZACIÓN DE LAS UTILIDADES;
- C) REEXPRESION DEL CAPITAL COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES INTEGRALES POR INFLACIÓN;

TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE AUMENTO DE CAPITAL, TALES COMO CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN ACCIONES, APORTES DE INMUEBLES, FUSIONES, ETC., DEBERAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 62º DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 57º.- PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL DE LA CAJA TRUJILLO, DEBERÁ PROCEDERSE DEL MODO SIGUIENTE;

- A) EL DIRECTORIO DE LA CAJA TRUJILLO DEBE ELEVAR SU PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA QUE SE ADOpte EL ACUERDO CORRESPONDIENTE;
- B) LA CAJA TRUJILLO, PROCEDERÁ A ELEVAR EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL A ESCRITURA PÚBLICA Y POSTERIORMENTE A INSCRIBIRLO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, COMUNICANDO OPORTUNAMENTE A LA SBS.

ARTÍCULO 58º.- EN CASO QUE LAS RESERVAS Y UTILIDADES NO ALCANCEN A CUBRIR EL MONTO EXIGIDO, LA DIFERENCIA SERÁ CUBIERTA CON APORTES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL ACCIONARIADO DE LA CAJA, EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA CAJA TRUJILLO.

ARTÍCULO 59º.- PARA LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL O LA RESERVA LEGAL DEBERÁ PROCEDERSE DEL SIGUIENTE MODO:

- A) EL DIRECTORIO DE LA CAJA TRUJILLO PROpondrá A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL ACUERDO CORRESPONDIENTE;
- B) EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL Y LA MINUTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL, O LA RESERVA LEGAL, DEBERÁN SER REMITIDAS A LA SBS, PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.
- C) LUEGO DE LA APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL O DE LA RESERVA LEGAL POR LA SBS, SE ELEVARA A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA CORRESPONDIENTE Y SE PROCEDERÁ A SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTÍCULO 60º.- EL DIRECTORIO, FINALIZADO EL EJERCICIO Y CON EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEBE PRESENTAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS.

EN LA OPORTUNIDAD QUE EXISTA PLURALIDAD DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTOS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

ARTÍCULO 61º.- LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 222 Y 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 62º.- LA CAJA TRUJILLO DEBERÁ CAPITALIZAR COMO MINIMO EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS UTILIDADES NETAS DEL EJERCICIO, LUEGO DE DEDUCIDA LA RESERVA LEGAL, Y EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE PODRÁ SER DISTRIBUIDO BAJO LA FORMA DE DIVIDENDOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, SER CAPITALIZADO, DESTINADO A RESERVAS FACULTATIVAS O MANTENIDO EN LA CUENTA DE RESULTADOS ACUMULADOS EN EL SUPUESTO QUE LAS UTILIDADES RESTANTES SEAN DISTRIBUIDAS BAJO LA FORMA DE DIVIDENDOS, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, DEBERÁ DESTINARLAS A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL DIRECTORIO DE CAJA TRUJILLO, DANDO PRIORIDAD AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. ES OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO HACER PÚBLICO EL ORIGEN DE ESTOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS.

TAN PRONTO EXISTA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN EL CAPITAL DE LA CAJA TRUJILLO, RESPECTO DE LAS UTILIDADES DE LOS SOCIOS QUE NO SEAN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, SERÁ DE APLICACIÓN LO SIGUIENTE:

- A) LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO SE DETERMINARÁN LUEGO DE HABER EFECTUADO TODAS LAS PROVISIONES DISPUESTAS POR LA LEY, DETERMINADAS POR LA SBS O ACORDADAS POR LA PROPIA CAJA TRUJILLO.
- B) EL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO SERÁ EL SIGUIENTE:
 - PARA LA RECOMPOSICIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO, SEGÚN LO EXIGIDO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY GENERAL.
 - PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA LEGAL O, EN SU CASO, PARA SU RECONSTITUCIÓN HASTA EL LÍMITE A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY GENERAL.
 - PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

ARTICULO 63º.- LA RESERVA LEGAL SERÁ CUBIERTA CON LAS UTILIDADES DE CADA EJERCICIO. EN TODO MOMENTO LA RESERVA LEGAL NO SERÁ MENOR DE LA EQUIVALENTE DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DEL CAPITAL SOCIAL.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 64º.- LA CAJA TRUJILLO SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL Y EL PROCESO DE REHABILITACIÓN O LIQUIDACIÓN SE SUJETA A LOS DISPUESTO EN EL TITULO VII DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA REFERIDA LEY.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 65º.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO Y EN LAS NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, LA SOCIEDAD SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL, POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS PERTINENTES, EN ESTE ORDEN.

ARTICULO 66º.- LA SOCIEDAD RECONOCERÁ LOS CONVENIOS SOCIETARIOS CELEBRADOS ENTRE SOCIOS Y ENTRE ESTOS Y TERCEROS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO DESNATURALICEN SU REGIMEN. LOS PACTOS PUEDEN VERSAR SOBRE LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, TALES COMO CONVENIOS SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL, SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, SOBRE EL PAGO DE DIVIDENDOS Y SOBRE EL RETIRO O SALIDA DEL SOCIO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 67º.- LAS DISCREPANCIAS O CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN EL SENO DE LA SOCIEDAD SERÁN RESUELTAS OBLIGATORIAMENTE EN LA VÍA ARBITRAL. ESTA DISPOSICIÓN ES DE APLICACIÓN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS O

ADMINISTRADORES AÚN CUANDO AL MOMENTO DE SUSCITARSE LA CONTROVERSIA HUBIESEN DEJADO DE SERLO Y A LOS TERCEROS QUE AL CONTRATAR CON LA SOCIEDAD SE SOMETAN A LA CLÁUSULA ARBITRAL.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-LA CAJA TRUJILLO FORMA PARTE DE FEPCMAC. PARTICIPANDO DE SU ASAMBLEA GENERAL Y EN EL USO DE SUS SERVICIOS. PRESTA SU CONTRIBUCIÓN AL CAPITAL DE LA FEPCMAC Y ES RESPONSABLE DE SOLVENTAR CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SISTEMA, LOS GASTOS DE SOSTENIMIENTO PARA SU BUENA MARCHA INSTITUCIONAL. LA CAJA TRUJILLO BRINDARÁ SU COOPERACION PARA QUE LA FEPCMAC REALICE SUS FUNCIONES DEL MODO MÁS EXITOSO. ASIMISMO, LA CAJA TRUJILLO ES APORTANTE DEL FONDO DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO (FOCMAC).

SEGUNDA.- EL PERSONAL DE LA CAJA TRUJILLO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. NO PODRÁ SER CONTRATADO COMO TRABAJADOR DE LA CAJA TRUJILLO ALGUNA PERSONA QUE TENGA RELACIÓN DE PARENTESCO, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y/O POR RAZÓN DE MATRIMONIO, CON MIEMBRO DEL DIRECTORIO O CON ALGÚN FUNCIONARIO DE DIRECCIÓN Y/O PERSONAL DE CONFIANZA DE LA CAJA TRUJILLO QUE TUVIERA LA FACULTAD DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, O CUANDO ÉSTOS EJERZAN INJERENCIA DIRECTA O INDIRECTA EN LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, SALVO EL CASO DE MATRIMONIO SOBREVINIENTE AL INGRESO AL TRABAJADOR A LA CAJA TRUJILLO.

TERCERA.- EL PERSONAL, LOS GERENTES Y LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA CAJA TRUJILLO ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA SOBRE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES, PROYECTOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA

CUARTA.- DE CONTARSE CON PLURALIDAD DE ACCIONSTAS, CADA VEZ QUE SE SEÑALE CONCEJO MUNICIPAL, DEBERÁ ENTENDERSE COMO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

QUINTA.- LOS ARTÍCULOS QUE CONTRAVENGAN O NO SEAN COMPATIBLES CON LA SITUACIÓN O REGULACIÓN ACTUAL DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, Y QUE SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE ESTATUTO SERÁN DE APLICACIÓN CUANDO EL ACCIONARIADO DE LA CAJA TRUJILLO ESTE CONFORMADO POR MÁS DE UN ACCIONISTA, O CUANDO SE DEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU APLICACIÓN.

SEXTA.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN, SERÁN RESUELTOS POR EL DIRECTORIO, SALVO MANDATO EXPRESO DE LA LEY.